PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00038-18
ACUERDO No.: 011/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a quince de agosto del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0038VI2018 de fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [redacted], en domicilio [redacted].

2.- Que en fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] domicilio [redacted] levantándose el acta de inspección ZA0038VI2018 en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada [redacted], no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmosfera, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales , publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección ZA0038VI2018 en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas tiene por determinar lo siguiente:

Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 2-14-45, 92 4-17-52

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00038-18
ACUERDO No.: 011/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1. Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades consistentes en **"Beneficio de minerales metálicos"**, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas en forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1° 4°, 5° 6°, 10, 11, 12, 20, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

R: Durante el recorrido no se observa perdida, cambio o deterioro por las actividades que realiza en el establecimiento visitado, cuenta con sus autorizaciones.

2. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, ***realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas,*** de acuerdo a lo establecido en los artículos ***28 fracción(es) III y/o XIII y 147*** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos ***5º inciso L fracción III, 17 segundo párrafo y 18*** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
   R: El establecimiento visitado si realiza actividades que requieren autorización en materia de impacto y riesgo ambiental por llevar acabo el beneficio de minerales metálicos.
   De las actividades que realiza utiliza en su proceso productivo sustancias listadas en el primer listado de actividades altamente riesgosas como es el caso del Cianuro de Sodio cuya cantidad de reporte es a partir de 1 kg en estado sólido, durante el recorrido el visitado manifiesta que tiene almacenado 18 toneladas, y que tienen una capacidad de almacenamiento de 36 toneladas y se utiliza diariamente 1.4 kg.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección, para ***llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,*** a que se refiere el artículos ***28 fracción(es) III y XIII, 17 y 18*** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de

Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 2-14-45, 92 4-17-52

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00038-18
ACUERDO No.: 011/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

R: El establecimiento visitado si realiza actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental por llevar acabo el beneficio de minerales metálicos para la cual exhibe Oficio No. DEFMARNAT/SDGPARN/DIRA/0540/2005 emitido por La Delegación Federal en Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de fecha 24 de junio de 2005, en donde en el RESUELVE UNICO menciona que el proyecto "Cambio de uso de suelo de Forestal a explotación minera a través de la apertura de una rampa descendente, un tiro vertical y obras auxiliares en el Saucito del Poleo, municipio de Fresnillo Zacatecas" es Procedente en Materia de Impacto ambiental para cambio de uso de suelo, y ha resuelto a autorizar de manera condicionada; donde las principales actividades son:

- **Preparación y construcción**
- **Transporte**
- **Operación**
- **Abandono y restauración**

Exhibe oficio No. DEFMARNAT/SGPARN/UARRN/0596/2005 emitido por La Delegación Federal en Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de fecha 15 de Julio de 2005 nombre del representante Legal de [redacted] en el cual autoriza el cambio de uso de suelo forestal para la exploración minera a través de la apertura de una rampa descendente, un tiro vertical y obras auxiliares, en el Saucito del Poleo, Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Exhibe oficio No. DFZ152/203/06/0022 de fecha 09 de enero de 2006 emitido por la Delegación Federal en Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, donde en el RESUELVE PRIMERO se decide autorizar la modificación a la manifestación de Impacto Ambiental con oficio Resolutivo DEFMARNAT/SDGPARN/DIRA/0540/2005.

Exhibe oficio DFZ-152-203/07/1296 emitido por Delegación Federal en Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2007 a nombre de [redacted], en donde en el RESUELVE UNICO menciona autorizar a la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V., de manera condicionada la manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto Juanicipio "Exploración Minera a través de obras mineras e infraestructura auxiliar considerándose una superficie total autorizar de 31-83-12 ha y por el cambio de uso de suelo de 23-80-15 ha, localizadas en la cabecera del municipio de Fresnillo por lo tanto su desarrollo se autoriza, quedando sujeto a los términos y condiciones, teniendo una vigencia de 5 años. El visitado manifiesta que anteriormente la empresa se contemplaba como Minera Fresnillo y que se pretendía que el Proyecto Saucito del Poleo y Junicipio fueran uno solo, pero manifiesta que se decidió dividir los Proyectos, y que el oficio antes descrito corresponde a Saucito del Poleo.

Exhibe oficio DFZ152-203/08/0677 de fecha 30 de abril de 2008 emitido por Delegación Federal en Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00038-18
ACUERDO No.: 011/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental a nombre de [redacted] donde en el RESUELVE PRIMERO decide autorizar la modificación a la Manifestación de impacto ambiental, con oficio resolutivo DFZ-152-203/07/1296 de fecha 12 de Noviembre de 2007.

En el RESUELVE SEGUNDO, se describe lo siguiente:

La superficie total que se consideró en oficio resolutivo DFZ-152-203/07/1296 de fecha 12 de Noviembre de 2007 dentro del área del proyecto, es una superficie total de 23-80-15, por lo que se modifica la superficie total al proyecto inicial de la siguiente manera:

SUPERFICIE ACTUAL Y SU MODIFICACIÓN	
OBRA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
Superficie autorizada, Manifestación de Impacto Ambiental	23-80-15
MODIFICACIÓN SOLICITADA	
Superficie de la Modificación	20-65-17
Diferencia Total	3-14-98

Exhibe oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.8270.09 de fecha 21 de Diciembre 2009 emitido por la dirección General de impacto y Riesgo Ambiental a nombre de [redacted] en donde se ha resuelto autorizarlo de manera condicionada donde el proyecto consiste en la Explotación subterránea para la extracción de 3 mil toneladas diarias con contenidos de plomo, zinc, plata y oro, mediante los sistemas corte y relleno, y barrenación larga, así como la construcción y operación de la infraestructura para el beneficio de los minerales por flotación selectiva, proceso que incluirá las etapas de molienda, flotación, espesamiento, filtrado y almacenamiento de 17 millones de toneladas de jales.
Las principales actividades por realizar son las siguientes:

1. Preparación del sitio y construcción
   a) Trasplante o ahuyentamiento
   b) Nivelación
   c) Construcción
   d) Instalación
   e) Construcción de presa de jales
2. Operación
   a) Explotación
   b) Acarreo de mineral a planta
   c) Almacenamiento
   d) Molienda y clasificación
   e) Circuito de plomo
   f) Circuito de zinc
   g) Embarque de concentrados
   h) Espesamiento de colas finales

Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 2-14-45, 92 4-17-52

i) **Depósito de jales**

3. **Abandono**
   a) **Programa de rescate**
   b) **Reforestación**
   c) **Planes de uso al concluir la vida útil del proyecto**

La presente autorización tiene una vigencia de 17 años. Dicho oficio se adjunta al cuerpo del acta como anexo IV constando de 37 fojas útiles.

4. Si en el establecimiento sujeto a inspección ***se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,*** y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción (es) *III y XIII* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

R: el visitado si ha llevado a cabo ampliaciones y modificaciones para cual exhibe oficio No. DFZ152-203/13/04/09 de fecha 20 de Marzo de 2013 emitido por la Delegación Federal en Zacatecas Subdelegación de Gestión para la protección Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, donde en el RESUELVE UNICO menciona autorizar a la empresa [redacted] de manera condicionada la manifestación de impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo de forestal a, "Proyecto de Ampliación de la presa de Jales actual celdas 3 y 4 [redacted] que pretende desarrollarse en una superficie total de 117-23-88.49 ha, superficie que se pretende afectar en un 100%, considerada dentro del proyecto; presa para el confinamiento de jales en las celdas 3 y 4, bordo de contingencias, pozos de monitoreo, piezómetros, canal de derivación de aguas pluviales, piletas de agua recuperada, drenaje y caminos en el municipio de referencia por lo tanto su desarrollo se autoriza. Esta autorización tiene vigencia de 9 años para la etapa de preparación, construcción, operación, manteniendo y abandono o restitución del sitio del proyecto.

Exhibe oficio No. DFZ152-203/13/1563 de fecha 19 de Septiembre de 2013 emitida por la Delegación Federal en Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, donde se solicita información complementaria para "el Proyecto de Ampliación Saucito II Obras de Infraestructura Minera.

Exhibe oficio No. DFZ152-203/ 13/1933 de fecha 25 de Noviembre de 2013 emitida por la Delegación Federal en Zacatecas Subdelegación de Gestión para la protección Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, en donde se describe que se autoriza de manera condicionada y en el apartado TERMINOS menciona que el proyecto consiste en ampliar las instalaciones en los predios de su propiedad, y que serán destinados para la construcción e instalación de la siguiente infraestructura:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00038-18
ACUERDO No.: 011/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ID	OBRAS	SUPERFICIE	
		M2	HA
1	Campamento contratistas COMINVI	15, 665.41	1.5665
2	Estacionamiento	16, 221.87	1.8221
3	Oficinas administrativas	6, 859.61	0.6859
4	Auditorio de capacitación	3,381	0.3381
5	Vestidores área tiro Jarillas	53,765.82	5.3765
6	Pileta de recepción de agua	2,499.16	0.2499
7	Taller CAVI	2,530.84	0.2530
8	Almacén planta	9,124	0.9124
9	Estación combustible PEMEX	9,461.78	0.9461
TOTAL		122,509.79	12.1509

Esta autorización tiene vigencia de 20 años. Dicho oficio se adjunta al cuerpo del acta como anexo VI constando de 59 fojas útiles.

El visitado exhibe constancia de recepción de modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental a nombre de [redacted] con sello de recibido el 13 de agosto de 2015, del proyecto Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro.

Exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG06615 de fecha 25 de septiembre de 2015 emitido por la dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en donde menciona las solicitud de modificación para el proyecto la cual consiste en la construcción de una sección operativa adicional denominada Lixiviación y Precipitación de concentrados de fierro con sus servicios necesarios, que permita procesar el concentrado obtenido en la fase de flotación de fierro (Beneficio de mineral), a partir del proceso operativo actual de la planta 1 y planta 2. Esta sección adicional permitirá la lixiviación dinámica y precipitación con zinc del concentrado del circuito de fierro para obtener oro y plata, con la capacidad de procesar 2000 ton al día y estará formada por seis etapas:

- Espesador de cabeza
- Molienda fina
- Agitación
- Lavado contracorriente
- Precipitación por zinc
- Filtrado

Lo anterior en una superficie de 4.9779 ha.
Se señala también que el cianuro de sodio es la única sustancia peligrosa que se utilizará, la cual se usa de manera continua en los procesos actuales del proyecto. En el acuerdo Segundo de dicho oficio menciona que esta DGIRA determina autorizar la modificación solicitada por el promovente. Dicho oficio se adjunta al cuerpo del acta como anexo V

Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 2-14-45, 92 4-17-52

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00038-18
ACUERDO No.: 011/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

constando de 8 fojas útiles.

El área de Lixiviación aún se encuentra en proceso de construcción.

5. Si la empresa dio ***Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones,*** de conformidad con el artículo 28 fracción (es) *III y XIII* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.
   R: El visitado manifiesta que si dio aviso y que obtuvo las autorizaciones descritas en el Numeral 4.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección ***ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes,*** a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.
   R: el visitado exhibe engargolado denominado estudio de riesgo nivel 1 [redacted] con sello de recibido en SEMARNAT el día 15 de Septiembre de 2009 a nombre de [redacted] que incluye actividad altamente riesgosa, por el manejo de Cianuro de Sodio, el visitado también exhibe engargolado denominado ESTUDIO DE RIESGO (NIVEL 1) a nombre de [redacted], que incluye actividad altamente riesgosa, por el manejo de cianuro de sodio y acetileno en el proceso de beneficio y servicios auxiliares instalado por [redacted] en el [redacted] El visitado también exhibe constancia de Recepción y sello de recibido por SEMARNAT el 11 de Junio de 2018, de la actualización del Estudio de Riesgo a nombre de [redacted]

   El visitado exhibe Oficio No. DGGIMAR.710/005997 de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de SEMARNAT, a nombre de [redacted], con ubicación en la zona centro de Fresnillo, Zacatecas, a 8 km de la cd de Fresnillo, estado de Zacatecas; cuya actividad es la extracción de minerales con contenidos de plomo, zinc, plata y oro, donde se maneja Cianuro de Sodio (en solución) mediante el cual se aprueba el PPA Programa de Prevención de Accidentes a nombre de [redacted] Se adjunta al cuerpo del acta

Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 2-14-45, 92 4-17-52

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00038-18
ACUERDO No.: 011/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

como Anexo No. II el cual consta de 4 fojas útiles.

El visitado también exhibe Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04578 de fecha 26 de Junio de 2018, con sello de recibido el 28 de Junio de 2018 mediante el cual la DGIRA le acusa de recibido el comunicado sin número y se tiene por aprobado el Estudio de Riesgo Ambiental y cumplido el inciso E) del TERMINO TERCERO del oficio de modificación SGPA/DGIRA/06615 del 25 de septiembre de 2015 del proyecto. Dicho oficio se adjunta al cuerpo del acta como anexo III y consta de 8 fojas útiles. El visitado también exhibe engargolado denominado ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE PREVENCION DE ACCIDENTES de fecha Octubre de 2017 a nombre de [redacted] mismo que el visitado manifiesta que aún no ha ingresado para su aprobación y que hicieron la actualización por aumento en las cantidades de manejo de Cianuro de Sodio. El visitado no exhibe la aprobación para la actualización del Programa de Prevención de Accidentes, al momento de la visita está en construcción la Planta de Lixiviación.

El visitado manifiesta que está considerando una cantidad de hasta 326 kg al año, lo anterior de acuerdo al oficio SGPA.-DGIRA.-DG8270.09 de fecha 29 de diciembre de 2009. Realizando la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental para una cantidad de 47,044 kg al año de Cianuro de Sodio. A decir del visitado esta cantidad aún no se utiliza, trabajando hasta el momento con los 326 kg autorizados.

7. ***Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental*** a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.
R: El visitado exhibe póliza 280863077 con vigencia del 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019 emitida por [redacted] a nombre de [redacted] incluye el listado de empresas aseguradas, en entre ellas se encuentra [redacted] en la foja 15 en el anexo A Relación de Empresas Aseguradas, esta póliza en la foja 5 tiene un monto de cobertura con un límite máximo de responsabilidad para la compañía es de USD 100,000,000. En la hoja 4 en el numeral 7 Coberturas Contratadas por Contaminación en México nos hace referencia al anexo H que se encuentra en la foja 25. Anexo H: Clausula de Contaminación en México en donde menciona el alcance de la cobertura, está asegurada cuando en la Cédula de la Póliza se indique y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la Cédula de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, que se manifieste y ocurra dentro de sus inmuebles de forma imprevista, accidental y repentina, con fecha posterior a la fecha convencional establecida en la especificación y que la reclamación sea presentada durante la vigencia de la póliza y hace referencia a las exclusiones que queda convenido y entendido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

H.- Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por

daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte a terceros.

I.- Daños por contaminación gradual o paulatina.

J.- Gastos de limpieza ("Clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del asegurado.

K.- Cualquier evento causante de contaminación será considerado como contaminación paulatina a menos que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2.-) Haya sido causado por uno de los peligros (perils), explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión, o vuelco de un deposito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil) incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión, o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, o desgaste o deterioro paulatino.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona moral denominada [redacted], no se dicta medida puesto que no se sentó irregularidad, la empresa cuenta con autorización en Materia de Impacto Ambiental y realiza actividades altamente riesgosas por manejar cianuro de sodio, no se cita medida ya que no existe irregularidad, cuenta con el estudio de riesgo y la aprobación del PPA, así como también cuenta con la actualización del estudio de riesgo y la planta de lixiviación está en construcción, en consecuencia, al no encontrarnos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de Inspección ZA0038VI2018 en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior en conformidad al artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Se le hace del conocimiento al establecimiento denominado [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00038-18
ACUERDO No.: 011/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CÚMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 2-14-45, 92 4-17-52